Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

MFK

DICTAMEN N° 264

REF: E 4-2024-3392-Ae S/Proyecto de Decreto aceptación asistencia financiera Banco de la Nación Argentina.

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO 264

PROVINCIA DEL CHACO

DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: FISCAL DE ESTADO

PROVINCIA DEL CHACO

DR. ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN

De mi consideración:

Ingresan a consideración de este órgano asesor las presentes actuaciones para tomar intervención y emitir opinión respecto a la medida propiciada en el Proyecto de Decreto (e-parte 2) por el cual se aceptan los términos y condiciones de la oferta de asistencia financiera elevada a la Provincia del Chaco por el Banco de la Nación Argentina por hasta la suma de Pesos Cincuenta mil millones ($ 50.000.000.000,00) con destino a cancelar parcialmente el saldo adeudado por la Provincia al Fondo Fiduciario de Desarrollo Provincial conforme resolución RESOL-2023-498-APN-MEC del Ministerio de Economía de la Nación y cuyas condiciones particulares se detallan en Nota N° 189/24 del Directorio del Banco de la Nación Argentina, que como Anexo forma parte integrante del presente.

Asimismo, mediante el instrumento se faculta al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a dictar la normativa reglamentaria, complementaria e interpretativa, y a ejecutar los actos que fueren menester para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente incluyendo dentro de las facultades concedidas la suscripción del contrato de préstamo con el Banco de la Nación Argentina, bajo los términos y condiciones aceptados en el artículo precedente.

A su vez, se autoriza al Ministro de Hacienda y Finanzas a ceder al Banco de la Nación Argentina -en garantía del préstamo al que alude el proyecto- los derechos de la Provincia sobre las sumas a percibir por el Régimen Transitorio de Coparticipación de Recursos Fiscales entre la Nación y las Provincias- ley 23.548-, conforme con lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación-Provincias, sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos- o el que en el futuro lo sustituya- por hasta los montos necesarios para cubrir el importe de cada servicio de capital e intereses y gastos concernientes a la

operación, hasta la total cancelación del préstamo. La autorización a la que se refiere el párrafo precedente comprende la de otorgar al Banco de la Nación Argentina la facultad de retener automáticamente los citados recursos. Artículo 4°: Establécese que el producido de la asistencia financiera que se aprueba por el Artículo 1° del presente Decreto, deberá ser contabilizada por el área pertinente, como fuente financiera y el destino de la misma –cancelación parcial del saldo de deuda con Fondo Fiduciario de Desarrollo Provincial conforme Resolución RESOL-2023-498-APN-MEC del Ministerio de Economía de la Nación – se registrará como aplicación financiera.

I.- De las constancias de las actuaciones se observa la intervención de las áreas competentes. Así, a través de la Dirección de Crédito Público dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas se eleva Nota 189/24 del Banco de la Nación Argentina (e-parte 1), anteproyecto de Decreto (e-parte 2) y antecedentes de la medida Decreto N°1522/23 y Resolución N°498/23 del Ministerio de Economía de la Nación (e-partes 3 y 4).

En e-parte 6 se encuentra agregado opinión vertida por Contaduría General de la Provincia del Chaco informando que no surgen apreciaciones técnicas que formular al Proyecto de Decreto adjunto y en e-parte 7 interviene Subsecretaría de Hacienda remitiendo las presentes para continuidad del trámite.

Finalmente, en e-parte 8 se incorpora el dictamen del servicio jurídico del Ministerio de Hacienda y Finanzas estima procedente la suscripción del instrumento y en e-parte 9 se agrega el aval del titular del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

II.- Corresponde a esta instancia efectuar el análisis de procedencia de la medida proyectada en el instrumento sometido a consideración. Cabe aclarar al respecto que la competencia de este Órgano Asesor se limita estrictamente a aspectos Jurídicos.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).*

En orden a ello, es dable mencionar que el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial fue creado en virtud del Decreto N°286 del 27 de febrero de 1995 con el principal objeto de asistir y financiar programas que contemplen el saneamiento de las deudas de los Estados Provinciales, su renegociación y/o cancelación.

Conforme el artículo 131 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), se facultó entre otras cuestiones, al Ministerio de Economía, para modificar las condiciones financieras de las deudas que mantienen las jurisdicciones provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con el Estado Nacional, pudiendo acordar quita, espera, remisión y novación de deudas, tanto de capital como de intereses.

La Provincia mantiene una deuda con el Fondo Fiduciario proveniente del convenio suscripto entre las partes el 17 de diciembre de 2021. Ante la la modificación de las condiciones financieras de la deuda contraída con el Fondo con el objeto de atender compromisos de la deuda y obligaciones del tesoro provincial de corto plazo, es que mediante Resolución N°498/23 del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura se instruyó al Fondo Fiduciario de Desarrollo Provincial a refinanciar la deuda al 31 de marzo de 2023.

Así, a través del Decreto N° 1522/23 se ratificó el convenio suscripto entre la Provincia del Chaco y el Fondo Fiduciario de Desarrollo Provincial, en el marco de la Resolución aludida en el párrafo precedente, por la totalidad de las deudas que la Provincia mantenía con ese Fondo la cual ascendía, a la suma de veintiséis mil ciento ochenta y seis millones cuatrocientos treinta y cuatro mil trescientos diecinueve con sesenta y un centavos ($26.186.434.319,61) actualizable por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) que publica el Banco Central de la República Argentina (conf. cláusula primera inc c).

Ahora bien, debido a la difícil situación financiera y económica que atraviesa el País y la Provincia, se solicitó al Banco de la Nación Argentina una asistencia financiera que permita cancelar total o parcialmente el saldo adeudado al fondo y reperfilar la deuda en mejores condiciones financieras que las vigentes.

Dicha solicitud fue aprobada en fecha 25 de abril de 2024 por el Banco de la Nación Argentina mediante Nota N° 189/24 hasta la suma de Pesos Cincuenta mil millones ($50.000.000.000,00) bajo las siguientes condiciones: plazo total de treinta y seis (36) meses que incluirán doce (12) meses de gracia de amortización del capital, e intereses pagaderos mensualmente a partir de los 30 días de su contabilización, calculado a tasa de interés variable Tasa Badlar + 600 p.b.

En virtud del análisis realizado de los antecedentes expuestos corresponde señalar que el anteproyecto de Decreto se enmarca en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo como Jefe de la Administración en el artículo 141° de la Constitución Provincial y el artículo 3 inciso c) de la Ley N° 1092 –A .

A su vez, el Artículo N° 90 de la Ley N° 1092- A dispone que: *"El Poder Ejecutivo queda facultado a realizar o autorizar operaciones, celebrar acuerdos o suscribir contratos para reestructurar la deuda pública de la administración pública provincial mediante su consolidación, conversión, reprogramación, refinanciación o renegociación, en la medida en que ello implique un mejoramiento de los montos, los plazos o los intereses de las operaciones originales y cuando éstas hayan sido autorizadas oportunamente por ley".*

Siguiendo esta línea de pensamiento, en lo público, el Estado debe brindar el ejemplo a la sociedad, que exige niveles de claridad y eficiencia en su gestión, seleccionando los procedimientos y gestiones que sean más acordes para lograrlo, es por ello que la Ley N° 1092-A de Administración Financiera en su artículo 2° inciso a) establece: "El objetivo de esta Ley es el desarrollo de un modelo administrativo fundado en la aplicación de los siguientes criterios básicos: a) Garantizar los principios de regularidad de la administración financiera, legalidad, economicidad, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos".

Asimismo debe observarse que la implementación de medidas como las detalladas en el proyecto adjunto, deben responder a atribuciones de la más alta autoridad, teniendo en cuenta razones de oportunidad, mérito y conveniencia a los fines de satisfacer adecuadamente, los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas.

"La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro" (conf. Dict. 241:427).

Justamente los acontecimientos económicos por los cuales ha transitado nuestra provincia hace necesarias la implementación de políticas que aplicadas en el tiempo redunden en claro beneficio de todos los integrantes de la sociedad.

Por otro lado, cabe resaltar que de acuerdo a las facultades y competencias otorgadas por Ley de Ministerios N°3969-A corresponde a los funcionarios del Ejecutivo responsables de las distintas carteras ministeriales decidir en definitiva sobre el despacho de los asuntos administrativos, conforme razones de mérito, oportunidad y conveniencia.

MFK

Así, las medidas de delegación dispuestas en los arts. 2° y 3° al titular Ministerio de Hacienda y Finanzas encuentran marco en las atribuciones otorgadas por el art. 20 de la Ley 3969-A en los incisos *b) Establecer y disponer medidas de ejecución y ejercer el control superior de la gestión presupuestaria y financiera del Estado Provincial; ...e) Entender como órgano rector en la administración de los mecanismos tendientes a cancelar, reprogramar o refinanciar el servicio de la deuda pública provincial;* y *n) Participar en representación del Gobierno Provincial, en la suscripción de convenios municipales, provinciales, nacionales e internacionales para la gestión de asistencia técnica y financiera....*"

III.- Atento lo expuesto, corresponde manifestar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos u operativos de la medida detallada en el presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos, queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Consecuentemente, analizada las normas vigentes y con la intervención del organismo constitucional encargado del control interno y registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial, obrante en e-parte 6, corresponde sean elevadas las presentes actuaciones, no encontrando este órgano asesor reparos que formular a la medida propiciada, en lo que a materia de su competencia y en relación al instrumento traído a consideración, se refiere.

No obstante, corresponde dar vista a Fiscalía de Estado, de acuerdo a las facultades conferidas a la misma por Ley 1940-A art. 6 inc. b.

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

- 3 MAYO 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO